

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado. 05 001 31 03 019 2021 00473 00

Se reconoce personería al abogado Julio César Yepes Restrepo portador de la T.P No. 44.010 del C. S de la J, para que represente los intereses del demandado BBV Seguros de Vida S.A., en los términos del poder conferido. (Cfr. archivo 14, 17 y 18).

Se advierte que, la solicitud de enviar el vínculo de acceso al expediente ya fue atendida, tal como se observa en el archivo 16 del expediente.

Por su parte, dado que el demandado presentó objeción al juramento estimatorio (Cfr. archivo 19, pág. 8), debe decirse que, la misma no es otra cosa que exponer la *inexactitud* en la que incurre el demandante al realizar la estimación, es decir, advertir el desfase en la cuantía -que no existencia-, establecida en la correspondiente indemnización, compensación, fruto o mejora pedidas, cosa que no se realizó por la parte demandada.

Así, entonces, no se impartirá trámite a la objeción realizadas al juramento estimatorio, pues estas no fueron presentadas en debida forma, en tanto, no especifican razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación realizada, tal como lo exige el artículo 206 *ibídem*; puesto que, el demandado limitan su inconformidad a que el contrato está viciado de nulidad relativa y no se tiene certeza de quién pago el importe reclamado.

Por último, en atención a que el traslado a las excepciones formuladas por el extremo resistente ya fue surtido, en los términos del parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, dado que la contestación fue remitida a la parte actora, ejecutoriada la presente decisión se continuará con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

¹ Parágrafo. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e45b10a75dde5fa3071fe2359c70c725167ba6847191894a679e889dab7c3b**
Documento generado en 01/04/2022 04:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**